

ACC 2566314/ DOC 2258924/

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD DE
CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA**

SANTIAGO, 29 de Abril 2020

32480

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ / VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE); su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 09.12.2019, mediante presentación ingreso SEC N° 22212, de fecha 09.12.2019, Golden Sun SpA., solicitó a S.E. el Presidente de la República concesión definitiva para establecer instalaciones de transmisión de energía eléctrica correspondientes al proyecto denominado "Subestación Elevadora 33/220 kV y Línea de Transmisión 1x220 Kv Subestación Elevadora - Nueva Subestación Seccionadora San Andrés".

2° Que, mediante Oficio ORD. N° 22280, de fecha 31.12.2019, esta Superintendencia solicitó a Golden Sun SpA., antecedentes para aclarar, corregir y/o complementar la solicitud de concesión señalada en el considerando anterior, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

3° Que, mediante carta ingreso SEC N° 1295, de fecha 16.01.2020, Golden Sun SpA. solicitó aumento de plazo para dar respuesta al oficio indicado en el considerando 2°, solicitud de prórroga que este Servicio concedió mediante oficio ORD. N° 631, de fecha 24.01.2020.

4° Que, mediante carta ingreso SEC N° 3009, de fecha 03.02.2020, complementada de oficio por la empresa solicitante por medio de ingreso SEC N° 7665, de fecha 09.04.2020 e ingreso SEC N° 8124, de fecha 17.04.2020, Golden Sun SpA. aclaró y corrigió la solicitud de concesión definitiva, aportando la información requerida por este Servicio.

5° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión eléctricas definitivas que sean presentadas ante esta autoridad.

6° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que son suficientes para admitirlos a tramitación.

6° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión eléctrica definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por Golden Sun SpA., para establecer las instalaciones de transmisión de energía eléctrica correspondientes al proyecto denominado "Subestación Elevadora 33/220 kV y Línea de Transmisión 1x220 Kv Subestación Elevadora - Nueva Subestación Seccionadora San Andrés".

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente con las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse, en lo que corresponda, según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de concesión eléctrica definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose, además, la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por orden del Superintendente



SEBASTIÁN LEYTON PÉREZ

Jefe División Jurídica

Superintendencia de Electricidad y Combustibles



**CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA
TENIDA A LA VISTA
ES FIEL AL ORIGINAL**



NADYA MUÑOZ MUÑO
Jefa Unidad de Concesiones Eléctricas



NMM/MUC/SUC/CMV/suc

GoldenSunSpA_SubestaciónElevadora33/220kVLineadeTransmisión1x220KvSubestaciónElevadoraNuevaSubestaciónSeccionadoraSanAndrés_suc_admisibilidad_24.04.2020

Distribución

- Representante Legal de Golden Sun SpA.
Burgos N° 80, piso 2, oficina 201, Las Condes, Santiago.
- Gabinete Superintendente.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (22212, 3009, 7665, 8124).

Caso Times: 1336253.